



Delore marañeco.

DELLO QVARTO, VEINTI  
SE MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEI  
SENTA

que esta Ciudad sigue, con la de Cartagena; y que en este  
termino, y bajo el concepto de g. dho S. or J. Juan. Co. dio cuenta  
a este fin, en Cavildo de veinte y cinco de octubre proximo,  
la Ciudad resolvió a lo q. sea de su agrado, a efecto de que  
se satisfaga a dho Abogado, y libre cantidad suficiente  
para el progreso de dho litis. Y habiendolo oyo, y  
confesado; Acordo el Ayuntamiento, se despache libramien-  
to de un mill y quinientas real. y on. contra los efectos de  
propio y como se acostumbra, a favor de dho Procura-  
dor, y para ello se pague razon de este acuerdo ala Jun-  
ta de Intervencion de ellos, para que atendiendo el asump-  
to de la provisionia conveniente

Excepto los señores D. Bachin de Toledo, D. Bachin  
de Par y D. Salvador Rincon, Rexidores, q. no venen en  
el acuerdo por las razones manifestadas en la conferencia.

Entraron los señores D. Juan Jn. Navarro, D. Alexo  
Marracena y D. Paugual de Aguado Rexidores

Se venda el vino La Ciudad acuerda que desde este dia, conforme ala orden  
a do quanto... se venda el vino a precio de dos quaxtos el quaxtillo, y  
que asi se publsque como se acostumbra; y q. loi car.  
fieles exequciones celen esta provisionia

En la Alam. El Señor D. Bachin de Toledo, Rexidor. Dixo, que habiendo  
de Capuchino, y entendido el futo resentimiento de este Ayuntamiento, por  
Ess. de Compno. las diligencias que se han practicado en el juzgado de  
mis. II.